

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Como se carece de bases ciertas para la distribución de la cantidad que debe recaudarse, impónense cuotas arbitrarias y se incluye en el repartimiento á cosecheros vecinos de otros pueblos y que no destinan al consumo dentro del término municipal donde radican sus fincas parte alguna de las especies que recolectan. Da este sistema lugar á múltiples reclamaciones de agravios, y de todas suertes no responde al objeto que el legislador persigue de evitar el uso del repartimiento, puesto que en vez de un reparto se forman dos, uno por el importe de los derechos de las especies que son materia del concierto, y otro por el importe del resto del cupo de encabezamiento.

Urge, pues, derogar el precepto relativo á esos conciertos gremiales obligatorios.

No es equitativo obligar á los Ayuntamientos á que contraten con los gremios los conciertos para el pago de los derechos de cada uno de los grupos de especies, sujetándose á los grupos parciales que la Administración ha atribuido á los grupos mencionados, porque pudieran haberse cometido errores al calcular el consumo de las diferentes especies, y porque en determinadas localidades puede predominar el de un artículo que en otras apenas se consuma.

La extensión de la zona del radio no debe sujetarse á una línea inflexible para todas las poblaciones, porque siendo variables las circunstancias que en ellas concurren, puede ser perjudicial para unas lo que á otras convenga y aun beneficie, y por ello convendrá ampliar ó disminuir la extensión de dicha zona cuando lo soliciten los Ayuntamientos y la Junta de Vocales asociados, ó los arrendatarios con la conformidad de las mencionadas Corporaciones, y se justifique la necesidad de la alteración.

En la zona del extrarradio deberá autorizarse la recaudación por medio de felatos, siempre que existan núcleos de población agrupada con más de 400 habitantes que residan en ellos de una manera constante ó más de tres meses todos los años; porque si es considerable el vecindario domiciliado en grupos importantes de edificios, se hace difícil el medio ordinario de recaudación por conciertos individuales, y en los términos municipales en que la conveniencia ó la costumbre llevan durante el verano á la zona del extrarradio á una numerosa parte de los vecinos del casco no es justo que éstos disfruten de las ventajas reservadas á los que habitan constantemente en los edificios dispersos de las afueras.

Los derechos correspondientes á las especies que se consuman en los grandes núcleos de población agrupada en la referida zona, deben regularse por la tarifa aplicable á las poblaciones cabezas de un término municipal que tengan igual vecindario.

En los casos propuestos deberá el Ayuntamiento establecer un matadero para el sacrificio de las reses cuyas carnes se destinen al consumo inmediato, ó adoptar las medidas necesarias para evitar que las carnes tengan doble gravamen.

Debe prohibirse el establecimiento de felatos interiores en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes, porque dificultan el tráfico.

Las medidas indicadas facilitarán la administración del impuesto y contribuirán á evitar el fraude.

Para fijar los tipos mínimos de gravamen en el señalamiento de los cupos obligatorios, debe considerarse que los derechos más bajos de la tarifa 1.ª, correspondientes á 500 gramos de pan, 100 gramos de legumbres, secas, 40 gramos de aceite, manteca ó tocino y 200 gramos de carbón, importan pesetas 3'21, y, por lo tanto, el tipo menor aplicable á las poblaciones de la primera categoría (hasta 5.000 habitantes, según el proyecto) no debería ser menor de 2 pesetas, porque esa cantidad no llega á ser el importe de los derechos que corresponden al consumo de sustancias alimenticias que no bastan para la reparación de las fuerzas de un individuo dedicado al trabajo, y porque en la demostración precedente no se han computado especies que, como el jabón, el vino y otras, son de general consumo.

Para formar juicio acerca del tipo de gravamen adoptado para determinar los cupos de las grandes poblaciones, conviene examinar el presupuesto que á continuación se formula:

CONSUMO MEDIO POR HABITANTE			Derechos á la unidad de adeudo	TOTAL derechos para el Tesoro
Pan	Kilogrs.	0'450 × 365 = 164'250.....	1 15	1 88
Carnes frescas..	»	0'300 » = 109'500.....	0 12	13 14
Garbanzos	»	0'040 » = 14'600.....	1 25	0 18
Pastas para sopa.	»	0'030 » = 10'950.....	1 38	0 15
Tocino.....	»	0'012 » = 4'380.....	0 20	0 88
Arroz.....	»	0'040 » = 14'600.....	1 25	0 18
Aceite.....	»	0'040 » = 14'600.....	0 13	1 90
Vino.....	Litros..	0'050 » = 18'250.....	12 50	2 29
Carbón.....	Kilogrs.	1'500 » = 547'500.....	0 30	1 64
Jabón.....	»	0'080 » = 29'200.....	0 11	3 22
TOTAL derechos para el Tesoro.				25 46

cantidad bastante más elevada que el mayor tipo asignado á cada uno de los habitantes de los pueblos mayores de 100.000 almas; y sin embargo, se observará que el consumo presupuesto no es exagerado; que las especies detalladas no faltan en la mesa de cualquiera familia medianamente acomodada; que no se han computado el vinagre, los embutidos, la cerveza, los licores, los pescados, la leche, los huevos ni otros artículos de general consumo, y que en el cálculo del combustible no se ha hecho aprecio más que de la cantidad indispensable para guisar, prescindiendo en absoluto de la parte no despreciable que se necesita para la calefacción.

Queda, pues, demostrado que es posible dar mayor elasticidad al tipo máximo de gravamen en el señalamiento de los cupos de las poblaciones mayores de 100.000 habitantes, y comprobada la afirmación, hecha en el principio de este trabajo, de que no puede juzgarse excesivo el impuesto, aunque es fuerza reconocer que se halla desigualmente repartido.

Apoyándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se refunden en uno solo el impuesto de consumos y el de consumo sobre los aguardientes de menos de 60 grados centesimales y los aguardientes aromatizados y licores, cualquiera que sea su graduación.

Art. 2.º Los encabezamientos para el pago del impuesto de las capitales de provincia, de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo y de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, se fijarán libremente por la Administración; pero el gravamen por habitante no excederá de los tipos que comprende la siguiente escala:

POBLACIONES

POBLACIONES	Tipo máximo de gravamen por habitante
Hasta 12.000 habitantes.....	12
De 12.001 á 20.000.....	14
De 20.001 á 40.000.....	16
De 40.001 á 100.000.....	18
De 100.001 en adelante.....	22

Para fijar el importe de los encabezamientos de las poblaciones expresadas se computarán los habitantes del casco y los del radio, y se aplicará á los de extrarradio la mitad del tipo de gravamen adoptado para aquéllos.

Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por períodos de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que establezca el Poder legislativo.

Si alguno de los Ayuntamientos de las poblaciones antes indicadas no aceptase el encabezamiento por la cantidad señalada, la Administración recaudará los derechos del impuesto por arriendo, cuya duración máxima será de cinco años, por conciertos con los gremios interesados ó directamente, según lo estime más económico y ventajoso.

Art. 3.º Es obligatorio el encabezamiento para las poblaciones menores de 30.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni asimiladas á éstas, y la Administración fijará los cupos que deban satisfacer, ajustándose á la escala siguiente:

POBLACIONES	Tipo de gravamen por habitante.	
	Máximo.	Mínimo.
Hasta 5.000 habitantes.....	4,75	2,00
De 5.001 á 8.000.....	7,50	5,00
De 8.001 á 12.000.....	10,00	8,00
De 12.001 á 30.000.....	12,00	10,00

La Administración podrá señalar los cupos de consumos á dichas poblaciones sin sujeción á los tipos establecidos, siempre que concurren circunstancias especiales y extraordinarias; pero en casos tales deberá adoptarse el acuerdo en Consejo de Ministros.

Los encabezamientos de los términos municipales de Asturias, Galicia, Canarias y demás provincias que tengan la población diseminada en grupos, parroquias, concejos, lugares ó aldeas, se regularán por la categoría que corresponda al grupo ó núcleo mayor, aunque no sea éste la cabeza del término municipal.

Los cupos que se señalen á los pueblos de Canarias con arreglo á este artículo no podrán exceder en más del 20 por 100 de los que tienen en la actualidad, á no ser que hayan obtenido aumentos mayores de dicho 20 por 100 en las subastas, en los conciertos gremiales ó por la administración municipal.

Art. 4.º Los derechos correspondientes á las especies de consumo podrán exigirse conforme á los tipos fijados en las tarifas adjuntas, señaladas con los números 1, 2 y 3, hasta que terminen todos los encabezamientos con las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y todos los contratos de arriendo por la Hacienda ó por el Municipio celebrados antes de la publicación de esta ley.

Las tarifas 1.ª y 3.ª serán aplicables á toda clase de poblaciones.

La tarifa 2.ª no se aplicará más que en las poblaciones mayores de 12.000 habitantes.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá conceder el aumento de los derechos de tarifa en toda clase de poblaciones, si lo solicitan el Ayuntamiento y la Junta de Vocales asociados.

Art. 5.º Los Ayuntamientos y los arrendatarios podrán disminuir el importe de los derechos, exceptuar del adeudo algunas especies ó prescindir de determinadas reglas fiscales, dando aviso previo á la Administración, la cual se reserva la facultad de no autorizar la medida dentro de los sesenta días siguientes al del recibo del oportuno aviso. Hasta que este plazo transcurra no podrá aplicarse válidamente el acuerdo.

Art. 6.º La Administración podrá alterar los límites de la zona del radio en todas las poblaciones si lo solicitan el Ayuntamiento y los Vocales asociados, ó los arrendatarios de acuerdo con la Junta municipal, y acreditan la necesidad ó conveniencia de la alteración que pretendan.

Art. 7.º Se prohíbe el establecimiento de fieltos interiores en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes, en las capitales de provincia y en los pueblitos asimilados, á no ser que tengan también fieltos exteriores y se establezcan, además, los interiores para comodidad del público.

Art. 8.º Para celebrar los conciertos gremiales podrán los Ayuntamientos formar los presupuestos del consumo probable de las especies de cada uno de los grupos comprendidos en las tarifas números 1 y 2, y serán aprobados dichos contratos siempre que en conjunto cubran el cupo de encabezamiento, ó siempre que los aumentos que se obtengan en unos grupos de especies compensen la baja que se produzcan en otros.

Art. 9.º Se autoriza la fiscalización por medio de fieltos en los núcleos de población agrupada situados en la zona del extrarradio y que tengan más de 400 habitantes que residan constantemente ó más de tres meses en dichos núcleos.

Art. 10. Las subastas para el arriendo por la Hacienda de los derechos de consumos podrán repetirse cuantas veces la misma lo considere necesario, y, si no hubiese postores en la primera, podrá disminuirse el tipo hasta en una tercera parte; pero si tampoco se presentasen proposiciones admisibles por el importe de las dos terceras partes, podrá el Ministro de Hacienda conceder el arriendo sin las formalidades de la subasta, previa invitación al Ayuntamiento para que acepte el encabezamiento por el tipo en que se proponga adjudicar el arriendo.

Si el Ayuntamiento aceptare, se le concederá el encabezamiento por un año.

Art. 11. Los Ayuntamientos de las poblaciones menores de 30.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni asimiladas á éstas, podrán repartir el importe total del cupo de encabezamiento y de los recargos autorizados, si acreditan que se han intentado sin efecto el arriendo y los conciertos gremiales.

Art. 12. No se conceptuará como población diseminada, para los efectos del impuesto, la que habite en edificios aislados y dispersos, á no ser que el número de los habitantes en ellos exceda del 25 por 100 de la total población de hecho de todo el término municipal.

Art. 13. El Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, podrá autorizar á los Ayuntamientos de todas las poblaciones para establecer tarifas especiales en la zona del extrarradio, siempre que la fiscalización por fieltos esté autorizada y que lo soliciten los referidos Ayuntamientos y las Juntas de Vocales asociados.

Art. 14. Los dueños de los depósitos domésticos y de fábricas perderán por un año el derecho á continuar disfrutando los beneficios del régimen correspondiente á los depósitos, si cometieran tres infracciones graves del reglamento del impuesto.

Art. 15. Los Ayuntamientos encabezados y los arrendatarios podrán colocar cercas en los puntos del límite del casco en que lo juzguen necesario para la más eficaz vigilancia, respetando el derecho de propiedad y todas las servidumbres.

Art. 16. La Administración del impuesto queda facultada para resolver todos los casos de defraudación en que los derechos correspondientes á la especie objeto del fraude y la multa no excedan de 25 pesetas.

Art. 17. Las alteraciones introducidas en el impuesto de consumos por esta ley no darán lugar al desahucio de los encabezamientos voluntarios, ni á la rescisión de los contratos de arriendo con la Hacienda ó con los Municipios; pero tanto los cupos encabezados como el precio de los arriendos se aumentarán en la proporción correspondiente á la elevación de los derechos de las especies comprendidas en las tarifas, sin deducción alguna.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

CONSUMOS.—TARIFA NÚM 1

ESPECIES	UNIDAD	CLASE DE POBLACIÓN					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
		Hasta 5.000 habitantes Pesetas	De 5.001 á 12.000 Pesetas	De 12.001 á 20.000 Pesetas	De 20.001 á 40.000 Pesetas	De 40.001 á 100.000 Pesetas	De 100.001 en adelante Pesetas
Carnes...	Vacunas lanares y cabrias. { Carnes muertas en fresco... Kilogramo.....	0 06	0 08	0 10	0 11	0 12	0 14
	En cecina ó saladas..... Idem.....	0 09	0 10	0 11	0 12	0 14	0 17
	De cerda..... { Carnes muertas en fresco... Idem.....	0 09	0 10	0 11	0 12	0 14	0 17
		Saladas..... Idem.....	0 12	0 15	0 17	0 18	0 20
Líquidos.	Aceites de todas clases..... Idem.....	0 09	0 10	0 11	0 12	0 14	0 15
	Vinos comunes..... 100 litros.....	2 75	5 50	6 88	9 62	11	13 75
	Vinos generosos y espumosos..... Idem.....	5	8	10	12	15	20
	Vinagre..... Idem.....	2	5	6	7	8	9
	Cerveza..... Idem.....	3	6	7 50	10 75	12	15
Granos..	Sidra y chacoli..... Idem.....	1 50	1 75	2	2 25	2 50	3
	Arroz garbanzos y sus harinas..... 100 kilogramos.	1 25	1 25	1 25	1 30	1 35	1 40
	Trigo y sus harinas..... Idem.....	1 10	1 10	1 10	1 15	1 25	1 30
	Centeno, maíz y sus harinas..... Idem.....	0 40	0 40	0 40	0 52	0 60	0 65
	Cebada, avena, mijo, panizo y sus harinas..... Idem.....	0 35	0 35	0 35	0 45	0 50	0 55
	Judías, lentejas y sus harinas..... Idem.....	0 25	0 25	0 25	0 28	0 30	0 33
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..... Kilogramo.....	0 03	0 03	0 05	0 06	0 08	0 10	
	Jabón duro y blando..... Idem.....	0 08	0 08	0 08	0 10	0 10	0 13
	Carbón vegetal..... 100 kilogramos.	0 22	0 22	0 28	0 33	0 33	0 33
	Idem de cok..... Idem.....	0 07	0 11	0 13	0 20	0 20	0 20
Conservas de frutas, de hortalizas y de verduras..... Kilogramo.....	0 10	0 10	0 10	0 20	0 20	0 20	

CONSUMOS. — TARIFA NÚM. 2

ESPECIES	UNIDAD	CLASE DE POBLACION					
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
		Hasta 5.000 habitantes Pesetas	De 5.001 á 12.000 Pesetas	De 12.001 á 20.000 Pesetas	De 20.001 á 40.000 Pesetas	De 40.001 á 100.000 Pesetas	De 100.001 en adelante Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño...	Una.....	0 04	0 05	0 05	0 05	0 05	0 06
Pavos.....	Idem.....	0 30	0 35	0 45	0 45	0 55	0 55
Capones.....	Idem.....	0 14	0 17	0 22	0 22	0 28	0 28
Faisanes.....	Idem.....	0 35	0 45	0 50	0 55	0 65	0 70
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0 09	0 09	0 11	0 11	0 11	0 17
Aves trufadas.....	Idem.....	0 35	0 45	0 50	0 55	0 65	0 70
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0 14	0 17	0 22	0 22	0 28	0 28
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.....	0 93	1 19	2 38	3 57	4 76	5 95
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	18 50	19 05	19 70	20 25	20 90	21 45
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	15 95	16 60	17 30	17 85	18 50	19 05
Huevos.....	El ciento.....	0 22	0 22	0 22	0 22	0 22	0 22
Quesos.....	100 kilogramos.....	3 60	4 80	4 80	4 85	6 05	7 40
Leche.....	Idem.....	2 20	2 45	2 55	2 65	2 75	3 55
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	3 30	4 40	4 50	4 60	4 95	5 50
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0 06	0 09	0 11	0 17	0 17	0 22
Leña.....	Idem.....	0 17	0 20	0 22	0 28	0 28	0 33

CONSUMOS. — TARIFA NUM. 3. — Aplicable á toda clase de poblaciones

ESPECIES	UNIDAD	CLASE DE POBLACION			
		Hasta 5.000 habitantes	De 5.001 á 12.000	De 12.001 á 20.000	De 20.001 en adelante, capitales de provincia y Cartagena, Gijón y Vigo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguardientes de menos de 60° centesimales y aguardientes aromatizados, cualquiera que sea su graduación.....	Grado centesimal en hectolitro.	0 40	0 45	0 50	0 60
Licores, cualquiera que sea su graduación.....	Litro.....	0 22	0 28	0 33	0 45

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Minas

En el expediente del registro titulado *Leona*, del término de Garganta, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente del registro para la misma de hierro nombrada *Leona*, núm. 426, del término de Garganta.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y reglamento del ramo;

Resultando que el interesado Don Enrique Niewenhuyzen ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución; por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las treinta pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
570.—144.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en 19 de Agosto de 1886, á nombre de D. Juan González Bernal, importante una 1.654 pesetas 38 céntimos; y la otra, 595 pesetas 20 céntimos, correspondientes al talón de cargo núm. 75 la primera, y 336 la segunda, sentadas respectivamente á los números 1.421 y 1.434 del Diario de la Intervención, y 1.423 y 1.422 del de Caja, referentes á los ingresos del importe del primer plazo y anticipo de los nueve restantes de la transmisión, y al pago de seis anualidades de réditos, de un censo de 3.380 pesetas de capital impuesto sobre casa, calle del Príncipe, núm. 11, moderno, á favor de las memorias que fundó Alonso de Lara; se concede el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, para que puedan ser presentadas en esta Administración; en la inteligencia que de no ejecutarlo, se declararán nulos y de ningún valor los documentos aludidos, procediéndose en su vista á lo que haya lugar.

Lo que se hace público según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo de 1861.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Administrador, Francisco García.

516.—143.

La Dirección general de Contribuciones directas dice á la Delegación de Ha-

cienda de esta provincia en 1.º del actual lo siguiente:

«El Ministerio de la Guerra con fecha 26 de Julio último, dice al de Hacienda lo que sigue.—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y en contestación á la de ese Ministerio fecha 10 del mes actual, manifiesto á V. E. que con esta fecha se ordena á los Jefes de las dependencias Centrales de Guerra, establecida en este Ministerio, que á los Agentes de la Administración no se les ponga inconveniente para que verifiquen el reparto y recogida en dichas dependencias de las hojas declaratorias que han de servir para formar el padrón de cédulas personales; si no por el contrario, que se les facilite todo lo posible el desempeño de su cometido. Y esta Dirección general lo participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace público por este medio, para general conocimiento.—Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

522.—143.

Ayuntamientos

Torrelaguna

Fijada definitivamente la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al año de 1897-98, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los fines del art. 161 de la Ley Municipal.

Torrelaguna 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Andrés Vera.

142.—478.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LOGROÑO

D. Nicolás Marín Pérez, primer Teniente de la Comisión Liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3. Afecta al regimiento de infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de Carolina, Puerto Rico, el día 22 de Agosto último, el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Adolfo García del Moral, hijo de Manuel é Isabel, natural de Madrid, avecindado en ídem, juzgado de primera instancia del Congreso, de oficio intérprete, de veintisiete años de edad, soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, servía como voluntario procedente de la recluta; á quien de orden superior instruyo sumaria por la falta de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de un mes, contado desde el día de hoy, se presente en este Juzgado Cuartel de Infantería de la ciudad de Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado Cuartel de Infantería en Logroño, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid.

Logroño 20 de Julio de 1899.—El Juez Instructor, Nicolás Marín Pérez.

575.—154

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Nicasio Rodríguez, y otros, sobre escándalo, se ha servido señalar el día 1.^o de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Casimiro Martín, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid á 9 de Agosto de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

561.—144.

Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Manuel Díaz Doce, y otro, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.^a auto señalando el día 21 del actual y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Membrides Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

515.—143.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Joaquín González Díaz, que ha usado el nombre de Angel Joaquín Pérez Díaz, natural de esta Corte, hijo de José y de Angela, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, impresor, que vivió en la calle de la Princesa, núm. 18, principal, y últimamente en la misma calle núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel Celular á extinguir la pena de arresto que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y

le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, con bigote, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

142.—482.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, en nombre de D. Antonio Marsá contra D. Carlos Marsá y Bragado, sobre entrega de copias y testimonios de un poder, devolución de fincas libres de hipotecas é indemnización de gastos y perjuicios, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiados literalmente, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Marsá y Arnella, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Francisco Pi y Margall, y representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, contra D. Carlos Marsá y Bragado, el que se encuentra declarado en rebeldía, por no haber comparecido en autos sobre entrega de copias y testimonios de un poder, devolución de fincas libres de hipotecas é indemnización de gastos y perjuicios; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Carlos Marsá y Bragado á que, luego que esta sentencia sea firme entregue á su padre D. Antonio Marsá Arnella cuantas copias y testimonios tenga del poder que le confirió con fecha treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el Notario de Valladolid D. Enrique Miralles Prats; á que devuelva asimismo á su señor padre las fincas libres de las hipotecas que sobre ellas puso en garantía de los préstamos de setenta y de treinta mil pesetas que le hizo D. Ricardo Baños Herranz, y del de quince mil pesetas que le hizo D. Cirilo Fernández Luna, y, por último, á la indemnización de perjuicios, con la reserva que determina el artículo trescientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de sentencia, con expresa imposición de todas las costas de este pleito á la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado D. Carlos Marsá, si se solicitare por la representación de la parte demandante, dentro del término de quinto día, ó en otro caso será notificada por edictos, como establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el doscientos ochenta y dos de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fe.—

Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Carlos Marsá y Bragado, cuyo actual domicilio se ignora, de conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, por mi compañero señor Aguado, José Alonso.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso.

23.—P.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los acreedores de D. Francisco Pérez y Pérez, del comercio de ultramarinos de esta Corte, que estuvo establecido en la calle de Claudio Coello, núm. 87, para que dentro del término de quince días comparezcan en dicho Juzgado donde radican los autos de quiebra del mismo, con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Vidal y Gómez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

562.—144.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente civil, se saca á la venta por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción á tipo, la mitad de un solar proindiviso de 10.000 pies, en término de esta Corte, primer cuartel hipotecario, al sitio denominado *Coto de Juan Olias*, comprendido en la 4.^a manzana, cuya mitad pertenece á Don Cirilo Cadalso y Montalvo, y ha sido tasado en 1.900 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 12 de Septiembre próximo á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que hecha la oferta se procederá á la tramitación de los arts. 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil á los que habrá de atenderse el rematante y que los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 11 de Agosto 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

518.—143

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las resultas de causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Fermín Robleño Alcón y otro, por disparo de arma de fuego y lesiones, fué embargada como de la propiedad del mismo, y se vende ahora en pública y judicial subasta la finca urbana que con su tasación es como sigue:

Una casa sita en el pueblo de Orusco, de este partido, sita en la calle del Peral, que linda: por la derecha, entrando, Martín Muñozas; por la izquierda, Francisco Mar-

tínez y Angela López, y por la espalda, sitio del camino llamado la Torrecilla, vallada en dos mil cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo venidero Septiembre, á las once de la mañana, doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Orusco; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el 10 por 100 de aquella; que en la Escribanía del actuario se hallan de manifiesto los antecedentes relativos á la titulación de la anterior finca, para que puedan ser examinados, debiendo suplir lo demás necesario el rematante, con arreglo á derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Agosto de 1899.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan F. Ballesteros.

140.—428.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas ocasionadas en la causa contra Maximino Sanz González, por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que se pasan á describir, á saber:

	Pesetas
La mitad de una vaca pelo castaño, de cinco años próximamente; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
La mitad de un novillo de dos á tres años, en ochenta y cinco pesetas.....	85
La mitad de una chota de un año, en setenta y cinco pesetas.....	75
La mitad de un caballo, pelo castaño, como de seis años y de seis cuartas y media de alzada; en cien pesetas.....	100

Fincas en término de Robregordo

- La mitad de una tierra titulada Huerta de Abajo, de caber una fanega, de sembradura de centeno; linda Saliente, arroyo del Valle; Mediodía, pradera de Cayo González; Poniente, Pedro Moreno, y Norte, arroyo del pueblo; en cincuenta pesetas..... 50
- La mitad de otra en el Rodeo, de un celemin, de igual sembradura; linda á Saliente, la de Aniceto Ramírez; Mediodía, calleja; Poniente, Antero Martín, y Norte, Lázaro Sanz; en diez pesetas..... 10
- La cuarta parte de otra en el Mojón, de un cuartillo, de igual sembradura; linda Saliente, calleja de los Mojones; Mediodía, Dionisio González, Poniente, Dionisio Encinas, y Norte, Tomás Ramírez; en cinco pesetas..... 5
- La mitad de otra en las Longañas, de un celemin, de igual sembradura; linda Saliente, la de Santiago Gutiérrez; Mediodía, Marcelino del Pozo; Poniente, Agustín Arias, y Norte, Francisco Gutiérrez; en diez pesetas..... 10
- La mitad de otra en los Hoyos, del mismo Rodeo, de dos celemines; linda al Saliente, Federico Gutiérrez; Mediodía, Eugenio Sanz; Poniente, José Martín, y Norte, Benito Sanz; en diez pesetas..... 10
- Mitad de otra en los Prados de Portales, de cinco celemines; linda Saliente, tierra de Eugenio Gutiérrez; Mediodía, cañada; Poniente, Atanasio Aranda, y Norte, Baldomero Moreno; en quince pesetas..... 15
- La mitad de otra tierra en Provizoso, de cuatro celemines; linda Saliente el arroyo Algue-

	Pesetas
ra; Mediodía, Valentín Gutiérrez; Poniente, Gregorio Gutiérrez; y Norte, Miguel Cerezo; en cinco pesetas.....	5
8.ª Mitad de otra en Peñas del Gato, de un celemin; linda: Saliente, Florentino Jiménez; Mediodía, Abdón Martín; Poniente, José Martín, y Norte, Pedro Martín; en dos pesetas.....	2
9.ª La mitad de otra en el Alto del Matadero, de tres celemines; linda Saliente, Eugenio Gutiérrez; Mediodía, Julián Gutiérrez; Poniente, Dionisio Jiménez, y Norte, Victoriano del Pozo; en dos pesetas.....	2
10.ª Mitad de otra en Llano Herrero, de nueve celemines; linda Saliente, camino de Horcajo; Mediodía, prado de Eustaquio del Pozo; Poniente, Tiburcio del Pozo y otros, y Norte, María González; en quince pesetas.....	15
11.ª La cuarta parte de un prado en los Puntales, de cuatro celemines; linda Saliente, camino de Horcajo; Mediodía, Eustaquio del Pozo; Poniente, común, y Norte, Valentín Gutiérrez; tasado todo en setenta y cinco pesetas.....	75
12.ª Dos cuartas partes de una acción y una cuarta parte de otra de las noventa y ocho iguales en que se considera dividida la Dehesa llamada Majafrades, en prodiviso con las demás participaciones en estas dos suertes y con las otras noventa y seis, que corresponden a varios vecinos de Robregordo, situada en término de Somosierra, poblada de retamar y piornos, ocupando en junto ciento veintidós hectáreas; linda Norte toda la finca, con terreno enajenado por el Estado; Mediodía, entrada y Mojonera, de cerro Lobero y Cañada que por el arroyo de Santo Domingo dirige a Castilla; Levante, tierras que labran vecinos de Somosierra y paso de cañada del arroyo Alguera a los Llanos; y Poniente, terrenos enajenados por el Estado. Tiene pastos y monte y algo de labor; tasada cada suerte en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	75
13.ª La cuarta parte de una casa en la calle de la Sombra, de construcción ordinaria, sin número; ocupa una extensión de treinta y un pies de largo por once y medio de ancho; linda derecha, con la de Salustiana González; espalda, la de Antonio Ballesteros, é izquierda, solar de Pedro Jiménez; tasada toda en cuatrocientas pesetas...	400
<i>Fincas en término de Horcajo</i>	
14.ª La mitad de una tierra en el llano de la Puebla, de dos fanegas toda; linda Saliente, la de Venancio Aliende; Mediodía, la de Francisco González; Poniente, vereda, y Norte, herederos de Eusebio Arias; en cincuenta pesetas.....	50
15.ª La mitad de otra en el Pradillo, tocando al prado del Sordo, de una fanega; linda Saliente, tierra de Felipe Sanz; Mediodía y Poniente, la de Julián Gutiérrez, y Norte, la de Vicente Gutiérrez; en veinticinco pesetas.....	25
16.ª La mitad de otra en la Cabeza del Vallueco, de una fanega; linda Saliente, la de Francisco Gutiérrez; Mediodía, la de Domingo Jiménez; Poniente, la de Valentín Gutiérrez, y Norte, herederos de Eugenio del Pozo; tasada toda en veinticinco pesetas.....	25
17.ª Y la mitad de otra de dos celemines en los cercados; linda Saliente, cañada; Mediodía, la	

	Pesetas
de Julián Martín Cerezo; Poniente, la de Valentín Martín, y Norte, la de Marcelino del Pozo; tasada en veinticinco pesetas.....	25
TOTAL.....	1.184

Para su remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en este Juzgado, con sujeción á los artículos 1.500 y 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, siendo condiciones las de que, no existiendo títulos, los rematantes los suplirán de su cuenta y será de su cargo el coste de la escritura, si bien podrán indemnizarse de una y otra cosa del sobrante que resultare, y en todo caso repitiendo contra el procesado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente. Dado en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1899.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán. 142.—488.

PASTRANA

D. Manuel Cuadrado Piña, Escribano del Juzgado de instrucción de Pastrana. Doy fe: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de la causa seguida en este Juzgado en el año pasado 1897, contra Marco Cobo González y otros, por hurto de aceituna, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. García López.—Pastrana 4 de Agosto de 1899.

Las precedentes órdenes y comunicación, unanse á la ejecutoria de su razón y requiérase al procesado Marco Cobo González, conocido por Francisco, para que en término de quinto día pague á Julián García Sánchez, vecino de esta villa, 25 céntimos de peseta que le corresponde percibir como perjudicado, y mediante á ignorarse el paradero de dicho Marco Cobo, requiérasele por cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de Madrid y Guadalajara, á fin de que llegue á conocimiento del susodicho procesado. Lo manda y rubrica S. S., doy fe.—Rubricado, Manuel Cuadrado Piña.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del procesado Marco Cobo González, conocido por Francisco, lo acordado en la anterior providencia, expido la presente en Pastrana á 4 de Agosto de 1899.—Manuel Cuadrado Piña. 146.—430

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Amalio Rodríguez Palmeiro, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 122, segundo izquierda y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.125 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 31 de Julio de 1899.—V.º B.º = Gaya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 147.—398.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el

Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Florentino Sáez Artacha, para que el día 30 del actual á las diez de la mañana comparezca ante esta Audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Agosto de 1899.—V.º B.º = Cesar Martínez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 142.—485.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy se cita por el presente á Edilberto Ramirez, para que el día 30 del actual á las diez de la mañana comparezca ante esta Audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Agosto de 1899.—V.º B.º = Cesar Martínez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 142.—486.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Antonio Pallo Linares y otro, por lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Luisa Fernández á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en su casa, y Antonio Pallo Linares, en rebeldía, á diez días de igual pena, que extinguirá en la Cárcel, y reprensión á ambos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Pallo el fallo de la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 127.—939

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra José Villafranca Barbón, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Villafranca Barbón, á la multa de 25 pesetas, y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Villafranca el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 127.—940

COSLADA

D. Julián de San Antonio Puebla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder ju-

dicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos setenta vecinos, y se celebran aproximadamente tres juicios verbales, dos actos de conciliación, diez juicios de faltas, y se calcula pueda cobrar el Secretario anualmente unas cuarenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Coslada 4 de Agosto de 1899.—Julián de San Antonio.—P. S. M., Marcos Rodríguez. 441.—452.

El Ramo de Flores

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por este primer edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 26 del Reglamento social, se emplaza á los Sres. Accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde 3, entresuelo izquierda, de cinco á ocho de la noche á satisfacer el dividendo pasivo extraordinario núm. 4, acordado repartir en las Juntas generales ordinarias celebradas en 26 de Febrero y 30 de Julio próximo pasado, quedando sujetos, de no hacerlo, á los perjuicios que en los mismos se señalan.

Accionistas	Número de las acciones
D. Leopoldo Falcón (testamentaria).....	74
D. Manuel Villodas (testamentaria), resto.....	136
Doña Antonia Sobrado.....	152
D. Rafael Blanco y Padilla y demás coparticipes.....	154

Madrid 18 de Agosto de 1899.—De orden del Sr. Presidente, el Secretario-Contador, Hermenegildo de Bonis. 24.—P.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón, aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios de esta Plaza; se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 28 del corriente mes á las diez de la mañana para la de Subsistencias y á las diez y media para la de Utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra, José Pardo. 580.—145.

(1) JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre — Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre — Ptas. Cts.	SITUACION de la escuela			FECHAS de la		
						Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.
163		D. Dámaso Quijada.....	Primera niños...	275	68 75	90					
164		José Gómez y Abán.....	Segunda niños...	275	68 75	90					
165	Leganés.....	Doña María del Carmen Alcobá.....	Primera niñas...	275	68 75	90					
166		Dolores Cifuentes.....	Segunda niñas...	275	68 75	90					
167	Loeches.....	D. Fructuoso de Pablos.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
168		Doña María del Socorro López.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
169	Lozoya.....	D. Antonio Badillo.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
170		Doña Asunción Sandino, interina.....	Niñas.....	156 25	39 06	90		90			
171	Lozoyuela.....	D. Desiderio González.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
172		Doña María Nieves Mondéjar.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
173	Madarcos (Subvencionada).....	D. Eduardo Cuesta.....	Mixta.....	125	31 25	90					
174		Vidal López Colmenar.....	Secretaría.....	625	156 25	90					
175		Pedro Izquierdo Ceacero.....	Real Casa.....	750	187 50	90					
176		Juan Macías (Hospicio).....	Parvulos.....	625	156 25	90					
177		Luis Martínez, id.....	Elemental.....	562 50	140 62	90					
178		Primo Feliciano Rubio, id.....	Auxiliar.....	500		90					
179		Juan Bautista Aguirre, id.....	Idem.....	500		90					
180	Madrid.....	Manuel Zaballios, id.....	Idem.....	500		90					
181		Ciriaco García, id.....	Idem.....	500		90					
182		Federico Martín de Hijas, id.....	Idem.....	500		90					
183		Eugenio del Peso, id.....	Idem.....	500		90					
184		José María Roquero, id.....	Idem.....	500		90					
185		Simón Tadeo García, id.....	Idem.....	500		90					
186		José Moraleda, id.....	Idem.....	500		90					
187	Majadahonda.....	Ignacio Santos.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
188		Doña Prudencia Lozano.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
189	Mangirón.....	Eugenia López.....	Mixta.....	150	37 50	90					
190	Manzanares el Real.....	Maria Poyatos.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
191	Meco.....	Gregoria Dominguez.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
192		Antonina Cubillo.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
193	Mejorada.....	D. Fernando Rodriguez.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
194		Doña Rosario Coronado.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
195	Miraflores.....	D. Rogelio Frejo Retano, interino.....	Niños.....	206 25	51 56	90		90			
196		Doña Francisca de Vicente.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
197	Molar.....	D. Crisanto Torremocha, interino.....	Niños.....	228 25	57 06	90		90			
198		Doña Guadalupe S. González.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
199	Molinos (Los).....	Benita Cudero.....	Mixta.....	137 50	34 38	90					
200	Montejo.....	D. Andrés de la Cruz.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
201		Doña Matilde de Encobet.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
202	Moraleja.....	D. Federico Gil.....	Mixta.....	112 50	28 12	90					
203	Moralzarzal.....	Francisco Obejero.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
204		Doña Ricarda Hernández.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
205		D. Juan de Diego Arribas.....	Primera niños.....	206 25	51 56	90					
206	Morata.....	Enrique del Amo, interino.....	Segunda niños.....	206 25	51 56	90					
207		Doña Dolores Vilches.....	Primera niñas.....	206 25	51 56	90		90			
208		Maria Montero.....	Segunda niñas.....	206 25	51 56	90					
209	Móstoles.....	D. Benjamín Rúa.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
210		Doña Emilia Aranda.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
211	Navacerrada.....	D. Eleuterio Garabaya.....	Mixta.....	112 50	28 12	90					
212	Navalafuente.....	Angel Ramos, interino.....	Idem.....	87 50	21 87	46					
213	Navalagamella.....	Doña Basilisa Dominguez.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
214		Soledad Luxo.....	Idem.....	275	68 75	90					
215	Navalcarnero.....	D. Luis Zapata.....	Primera niños.....	275	68 75	90					
216		José Jalón.....	Segunda niños.....	275	68 75	90					
217		Doña Isabel García, en observaciones.....	Primera niñas.....	275	68 75	90					
218	Navarredonda.....	Emilia Cornejo, suplente.....	Segunda niñas.....	275	68 75	90					
219	San Mamés.....	Manuela Díez.....	Mixta.....	62 50	15 62	90					
220	Navas de Buítrago.....	D. Julián Martín Benito, interino.....	Idem.....	62 50	15 62	90		90			
221		Doña María de los Dolores Matesanz.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
222	Navas del Rey.....	D. Juan Sanz Relaño.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
223		Doña Bernardina Zamorano.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
224	Nuevo Baztán.....	D. Baldomero Heras.....	Mixta.....	125	31 25	90					
225	Olmeda (La).....	Juan Villalvilla.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
226	Orusco.....	Primo Martín.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
227	Oteruelo del Valle.....	Doña Paulina Cabello.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
228		D. Pedro Rodríguez, interino.....	Mixta.....	87 50	21 87	52		38			
229	Paracuellos.....	Doña Purificación Rumbau.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
230		D. Agustín Fernández.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
231	Pardo (El).....	Doña Carolina Cereceda.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
232		D. Cayo Ranilla.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
233	Paredes de Buítrago.....	Doña María Palomero.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
234	Parla.....	Magdalena Martínez.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
235	Patones.....	D. Florencio Gallego.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
236		Doña Fernanda Martín, interina.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
237	Pedrezuela.....	Maria Loreto Hernández, id.....	Niños.....	206 25	51 56	90		90			
238		D. Luis Ramón Cano.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
239	Pelayos.....	Doña Catalina Ramírez, suspensa.....	Niños.....	156 25	39 06	90		90			
240		Carmen Caminals, suplente.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
241	Perales de Tajuña.....	D. Félix Pastor.....	Mixta.....	75	18 75	90					
242		Narciso Salas García.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
243	Pezuela de las Torres.....	Doña Ramona Díaz.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
244		D. Domingo Nadal.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
245	Pinilla del Valle.....	Doña Josefa Mezquida.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
246		D. Vicente Santos.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
247	Pinto.....	Nemesio Tejada.....	Primera niños.....	206 25	51 56	90					
248		Lorenzo Mendoza.....	Segunda niños.....	206 25	51 56	90					
249	Piñuecar.....	Patrocinio Gil.....	Primera niñas.....	206 25	51 56	90					
250		Doña Rosario Sánchez.....	Segunda niñas.....	206 25	51 56	90					
251	Pozuelo de Alarcón.....	Victoriana V. Bacos, interina.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
252		D. Ramón Jiménez.....	Niños.....	206 25	51 56	90		90			
253	Húmera (Subvencionada).....	Doña Elvira Hermida.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
254	Pozuelo del Rey.....	Carmen Fuentes, interina.....	Mixta.....	100	25	21		69			
		D. Tomás de Areocha.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
		Doña María Navarro.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					

(1) Véase el núm. 192 del BOLETÍN.

ACION PUBLICA DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE

nuación) por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Table with columns: DEVENGADAS (EN EL TRIMESTRE, PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES) and COBRADAS (EN EL TRIMESTRE, DEBE). Rows list amounts in Pts. Cs. for various categories like 10 por 100, 5 por 100, Vacantes, 50 por 100, and TOTAL.

(Se continuará).

Parque de Sanidad militar

JUNTA ECONÓMICA

Debiendo adquirir y recomponer por medio de subasta pública, en cumplimiento a lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de Marzo y 28 de Julio últimos, los efectos de material sanitario que a continuación se expresan, divididos en cuatro lotes y por los precios límites que a cada uno se le asigna, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, a las nueve de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 1, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales que se hallarán de manifiesto, así

como los modelos de los efectos que se tratan de adquirir y de los que se han de recomponer en el citado Parque, todos los días laborables hasta el en que se verifique la subasta, de ocho de la mañana a una de la tarde.

El acto se verificará con los requisitos que previenen el Reglamento provisional de Contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto a continuación de este anuncio, y con sujeción a las condiciones de los precios y límites fijados.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—V.º B.º—
El Presidente, J. Bach.—El Secretario, Vicente E. de la Reguera.

RELACIÓN de los lotes y efectos que han de adquirirse y recomponerse, con expresión de sus precios límites.

PRIMER LOTE

Material quirúrgico que ha de adquirirse

Número	EFECTOS	Valor de la unidad		TOTAL
		Ptas.	Cts.	
156	Torniquetes.....	10		1.560
150	Tortores.....	5		750
3	Geringuillas para inyecciones.....		52	156
1	Bolsas de amputación.....	85		85
1	Bisturí articulado, mango metálico (para una bolsa)...	4	50	450
2	Sonda uretral de goma del núm. 15.....	2		4
2	» » del núm. 18.....	2		4
2	» exofágica.....	3	25	650
TOTAL.....				2.415 56

SEGUNDO LOTE

Material de curación que ha de adquirirse

Número	EFECTOS	Valor de la unidad		TOTAL
		Ptas.	Cts.	
5	Vendajes de cuerpo.....	0	50	250
5	Vendas de gasa lavada de 4 m.....	0	12	60
635 m	Gasa fenicada (en paquetes de 5 m).....	0	47	298 45
223	Seda protectora (trozos de 0'50 X 0'20 m).....	0	42	93 66
16'325	Compresas de algodón y gasa.....	0	03	489 75
1'90	Cordonetes.....	0	02	25 80
TOTAL.....				910 76

TERCER LOTE

Material sanitario que ha de adquirirse

Número	EFECTOS	Valor de la unidad		TOTAL
		Ptas.	Cts.	
2'810 k.	Agásico.....	6	50	18 26
1	Alfilerero.....	0	05	0 05
6	Anteojos de montura.....	2	50	15
3	» de ferrocarril.....	0	40	1 20
2	Banderines.....	3	40	6 80
2	Botas para vinagre.....	2		4
1'359 k.	Bujías esteáricas.....	3	25	4 40
1	Cacerola de hierro estañada.....	1		1
4	Cajas para medicamentos.....	0	50	2
3	Canutos de lata del núm. 1.....	0	25	0 75
217	» del núm. 2.....	0	38	82 46
6	Candados.....	0	60	3 60
5'729 k.	Cera en pastillas.....	6	50	37 23
170	Cerillos.....	0	20	34
2	Cocinillas.....	2	55	5 10
4	Cortaplumas.....	0	75	3
5	Cuadernillos de papel.....	0	20	1
3	Cubiertas de carga para baste de botiquín.....	26	25	78 75
2	Cucharas de madera.....	0	12	0 24
2	Cuadrillos.....	0	10	0 20
1	Escudillas de lata.....	1		1
2	Espojas.....	0	25	0 50
1	Estuche de lata para frascos.....	2	50	2 50
1	Fosforeras.....	0	50	0 50
215	Frascos de lata con tuerca.....	0	85	182 75
1	Férulas de madera del núm. 3, articulada.....	0	65	0 65

Número	EFECTOS	Valor de la unidad		TOTAL
		Ptas.	Cts.	
0'651 k.	Hilo de Córdoba.....	10		6 51
5	Impreso tarifa.....	1	05	5 25
2	Jofainas de lata, forma ovalada.....	0	75	1 50
8	Lapiceros.....	0	25	2
2	Lapiz-tinta.....	1		2
1	Linterna.....	2	50	2 50
1	Mortero de vidrio.....	1	30	1 30
3	Paquetes de polvos para tinta.....	0	12	0 36
1	Palmatoria.....	1	25	1 25
8	Porta plumas.....	0	12	0 25
60	Plumas de acero.....	»		0 96
24	Taponos de corcho.....	0	03	0 75
430	Taponos de goma.....	0	25	0 71
3	Tinteros de camino.....	0	80	107 60
1	Tirabuzón.....	0	80	2 40
3	Torzal de seda, madeja.....	0	25	0 80
2	Vasos de cristal.....	0	50	0 75
1	» de lata, forma aplastada.....	0	53	1
TOTAL.....				625 02

CUARTO LOTE

Material sanitario que es preciso recomponer

Número	EFECTOS	Valor de la unidad		TOTAL
		Ptas.	Cts.	
1	Aparato eléctrico de «Gaiiffe».....	20		20
38	Aspiradores de «Dieulafoy».....	4	89	185 82
1	» » «Potain».....	10		10
15	Bisturís con mango metálico.....	1	73	25 95
1	Bomba inyectora para embalsamamiento.....	20		20
1	Bolsa de instrumentos del dentista.....	60		60
11	Caja de autopsias.....	10	90	119 90
1	» ».....	30		30
2	» de amputación «Colliu».....	39		78
24	» » trépano y resección.....	0	33	7 92
1	Careta de oftalmología.....	0	05	0 05
1	Geringa de hidrocele.....	5		5
1	Irrigador de cristal.....	0	05	0 05
1	Microscopio «Verint».....	40		40
1	Ojo artificial del Dr. «Perrin».....	30		30
116	Pinzas de disecar.....	0	90	104 40
4	Pulverizador «Championer».....	3	75	15
2	» «Lister».....	7	50	15
1	Termocauterio «Paquelin».....	12		12
1	Bolsa de amputación, de una de amputación y cien piezas del instrumental.....	30		30
1	Caja de farmacia de botiquín.....	4	50	4 50
16	Bolsas de ambulancia.....	3		48
1	Arreos de un baste que necesitan recomponer varias piezas.....	20	50	20 50
2	Cabeceros de camilla.....	1	50	3
1	Cubetas para agua.....	2	25	2 25
1	Pintado de la armadura de un baste.....	3	50	3 50
1	» » y recomponer un francalete y dos manoplillos.....	7	50	7 50
»	Pintado de la armadura de un baste y reponer las caídas de retranca.....	»		»
1	Un manoplillo y dos francaletes.....	7	50	7 50
3	Pintados de dos cubetas para agua.....	2		6
8	Camisas de fuerza.....	4		32
TOTAL.....				943 84

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo a las cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de varios efectos de material sanitario, se compromete a entregar los correspondientes al (1.º, 2.º, 3.º ó 4.º) lote, bajo los precios siguientes:

Por cada... (a tantas pesetas, en letra).
(Aquí se enumeran, con los precios que se propongan, todos los efectos pertenecientes al lote que se solicite, y de igual modo por el orden señalado los del otro lote, en el caso de optar a más de uno).
Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra) cinco por ciento del servicio a que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, según se previene en la condición 6.ª del pliego y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

500.—143.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 126.510 por 1.797 impositores, de las cuales son nuevas 286, y se han satisfecho por capital é in-

tereses pesetas 184.378 a solicitud de 527 imponentes, 199 de ellos por saldo.
Madrid 18 de Agosto de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

568.—144.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182